

---

Director General de Calidad y Evaluación Ambiental  
D. Jaime Alejandro Martínez  
Pza de San Juan de la Cruz, s/n  
28071 Madrid

Contestación a consulta sobre alcance de la evaluación de impacto ambiental del proyecto 20070014GPR, RECRECIMIENTO DE LA PRESA DE LAS TORCAS SOBRE EL RIO HUERVA. TM. TOSOS (ZARAGOZA)

El documento "Memoria resumen del recrecimiento de la presa de las Torcas sobre el río Huerva" es el que se aporta por parte de esa Dirección General como información suficiente para opinar sobre el tal proyecto de recrecimiento, sobre los impactos más significativos y los contenidos más relevantes que deban ser tenidos en cuenta en el estudio de impacto ambiental, y sobre las posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deben ser especialmente consideradas para la elaboración de dicho estudio. Los comentarios, opiniones y sugerencias procederán de la lectura de dicha Memoria resumen.

Desde el primer párrafo de dicha Memoria se hace patente la dejadez con la que se hacen las evaluaciones de impacto y con la poca seriedad que se aplican los procesos de control y participación en la elaboración de proyectos que afectan a la ciudadanía. Esta falta de seriedad, que ahora justificaré, parece debida a que en los organismos correspondientes, o no se cree de verdad en la participación pública o hay una clara desconfianza respecto a ella. Descreimiento y desconfianza que transforman los mecanismos de participación en las decisiones ambientales en un mero trámite, en el que a nadie se le pasa por la cabeza que pueda, ni por lo más remoto, paralizar o desaconsejar una propuesta, aunque esté fundada en premisas falsas o no demostradas, en lugares comunes que no justifican nada, o no tengan en cuenta todas las obligaciones que imponen las legislaciones autonómicas, estatales y comunitarias en materia medioambiental.

Una vez dicho esto, y sabiendo de antemano el poco caso que se hace a las opiniones consultadas, paso a exponer nuestras consideraciones respecto a la Memoria resumen y el proyecto, y las razones por las cuales esta Coordinadora considera que el recrecimiento de la presa de las Torcas no debe llevarse a cabo.

## 1. Introducción y antecedentes.

---

En el primer párrafo se hacen dos afirmaciones gratuitas, sobre las cuales no se aporta ninguna información que las justifique: en primer lugar que los caudales regulados actualmente son insuficientes para satisfacer, con garantía razonable, los riegos de la cuenca media y baja del Huerva. La segunda afirmación no justificada es que la mejor solución es el recrecimiento del embalse de las Torcas (pasaremos por alto qué significa "largamente sentida por la comarca", otra afirmación sostenida en el aire).

Que el citado recrecimiento aparezca en los sucesivos documentos que elabora la CHE no es ninguna prueba de nada: los embalses de Jánovas, Santaliestra y Beceite en el Matarraña aparecían también en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro del año 1998, lo que no ha impedido que en su momento fueran considerados innecesarios o inviables o tuvieran una evaluación de impacto ambiental negativa, y fueran eliminados. Hay que recordar que todos ellos eran considerados como la "mejor opción" por la CHE.

Como el reciente Plan piloto para el Huerva lo ha elaborado la misma administración sin ningún planteamiento crítico al respecto ni lo ha puesto a la luz de la Directiva Marco (aunque se quiera que forme parte del nuevo Plan de Demarcación), es natural que contenga las mismas propuestas que el Plan antiguo, y que nadie se haya planteado que pueden estar en contradicción con dicha Directiva Marco y con sus objetivos ambientales.

En resumen los antecedentes no sirven de nada y la justificación es inexistente.

## 2. Objeto y justificación de la actuación.

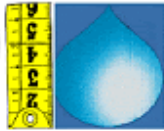
### 2.1 Objeto

Los objetivos del recrecimiento parecen ser dos. El primero (directo) satisfacer las demandas previstas de abastecimiento, regadío e industriales. El segundo (prioritario) "el establecimiento de un caudal ecológico".

Después analizaremos el primer objetivo. Respecto al segundo volvemos a lo señalado en la introducción a estas respuestas. La permanencia de esta aberración lógica y científica en todas las justificaciones de obras de retención en los ríos, sólo puede ser señal, ya que no de ignorancia (no sería creíble), si del absoluto desinterés en aquello que justifica las evaluaciones de impacto: la protección del medio ambiente en general y de los ríos en particular.

Los embalses están OBLIGADOS COMO MAL MENOR a dejar un régimen de caudales que permita y asegure la conservación de los ecosistemas fluviales y asociados. Eso NO LOS JUSTIFICA en ningún caso, ni puede usarse esa obligación como objetivo de dicha infraestructura (lo que nos llevaría a la idea absurda de que se podría hacer un embalse para asegurar el caudal ecológico. Estupidez que espero no esté en la cabeza de ningún responsable en materia de aguas).

Por lo tanto los dos objetivos del recrecimiento se nos quedan en uno. Analicémoslo con más detalle.



el embalse recrecido se plantea para satisfacer las demandas hasta un horizonte calificado literalmente de "razonable". El redactor debería dejar claro qué considera como razonable en este caso, o mejor, poner directamente cual es el horizonte empleado. No se nos alcanza porqué se oculta este dato en el proceso de información pública.

Las demandas planteadas son: regadío: 13,02 Hm<sup>3</sup>/año para 1.707 ha con una dotación de 8.105m<sup>3</sup>/ha. Abastecimiento 0,39 Hm<sup>3</sup>/año. Industria 0,52 Hm<sup>3</sup>/año. "Demanda ecológica" 150 l/s (0,47 Hm<sup>3</sup>/año).

Plantear las necesidades del caudal ambiental como otra demanda más, y al final de todas ellas, cuando es un condicionamiento previo a cualquier otra demanda (excepto el abastecimiento) nos vuelve a indicar la consideración que se tiene de las obligaciones ambientales. Además se dan estos datos de necesidades de caudales ambientales con otras unidades de medida, evitando la comparación con las demandas previstas.

Salta a la vista que la única demanda para la cual se podría considerar necesario el recrecimiento sería para los regadíos indicados. Para el resto de las demandas obviamente el recrecimiento no es necesario, y probablemente tampoco el embalse actual.

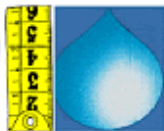
También deberían darse en las mismas unidades la evaporación anual del embalse para permitir la comparación y conocer los volúmenes de agua que se pierden por evaporación de la superficie del embalse.

## 2.2. Justificación

Es intolerable que en un documento procedente de la Confederación Hidrográfica del Ebro se afirme tan tranquilamente que el cauce de un río se deja seco y no hay agua. No podemos por menos que aprovechar la ocasión para denunciar este hecho y exigir a esa Dirección General que actúe de oficio y tome las medidas punitivas oportunas por esa dejación de la Confederación y por ese atentado al Medio Ambiente.

¿Por qué el caudal ambiental que sale actualmente del embalse de las Torcas es de 50 l/s, inferior al 10% de la aportación media anual? ¿Quién es el responsable? ¿Porqué no se ha aplicado ya un caudal ambiental por lo menos acorde con la legislación vigente? Que el proyecto proponga un mayor caudal ambiental no justifica el recrecimiento. Ese régimen de caudales (el que salga de un estudio serio sobre el régimen ambiental necesario) debe ser aplicado se haga o no este proyecto, y la propuesta de incrementarlo, si se he realizado por un estudio científico y riguroso, debería aplicarse automáticamente, de acuerdo con las obligaciones impuestas por la Directiva arco del Agua, independientemente de si el proyecto se lleva a cabo o no.

El nuevo Plan Hidrológico de Demarcación (no de cuenca), que emana de los mandatos de la Directiva Marco del Agua deberá servir para conseguir cumplir los objetivos de ésta. El primero de ellos es alcanzar el buen estado ecológico de los ríos y las masas de agua.



---

El planteamiento de este apartado de la Memoria nos muestra cuan lejos están los redactores todavía del espíritu de la Directiva Marco, que debería ser la orientación (el marco) de su actividad.

Respecto a los fines del recrecimiento, en la memoria vuelven a aparecer los viejos lugares comunes de la política hidráulica, a pesar de lo absurdo e ilógico de su fundamento.

Analicemos los fines que se mencionan:

-Asegurar e incrementar la garantía de abastecimiento: Presentar este punto es una tomadura de pelo a la ciudadanía una vez vistas las demandas planteadas. Parece claro que el embalse actual de 6,7Hm<sup>3</sup> es más que suficiente para asegurar largamente, sin ningún problema, las demandas de abastecimiento previstas en un plazo "razonable".

-Incrementar la garantía de abastecimiento de los regadíos actuales: Aunque se afirma que no se van a incrementar estos, no dice nada de las condiciones que deberían cumplir los regadíos antes de solicitar nuevas demandas de agua o plantear problemas de garantías: ¿se han modernizado los regadíos que se abastecen con las aguas del embalse? ¿Cuanta agua se ahorra con esa modernización? ¿Cuál es el futuro de esos regadíos dentro de la política agrícola comunitaria? Si no se resuelven previamente esas preguntas, el ministerio de Medio Ambiente no debería plantearse nuevas obras de regulación planteadas como un canto al sol, sin valorar dotaciones, eficacia, productividad función social, etc.

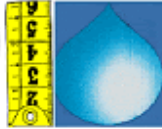
-Asegurar un caudal ecológico: Se vuelve a plantear este error científico y lógico. El régimen de caudales ambientales se debe asegurar siempre, También con el embalse actual (aunque, según nos dice la propia memoria, no se haga en este caso). Por lo tanto mantener el régimen de caudales ambientales jamás podrá ser justificación de ningún embalse, ni recrecimiento de embalse, ni azud ni ningún tipo de obras de regulación.

-Laminación de avenidas: se debe aplicar lo mismo que en el caso anterior. El embalse actual ya debe cumplir ese papel y no justificaría ningún recrecimiento. Por otro lado la capacidad de regular avenidas de un embalse es muy pequeña y no justificaría contruirlo. Estos días estamos viendo (por si alguno no lo sabía) que hay mejores técnicas para laminar avenidas.

Estas consideraciones son de sentido común, sin embargo siguen sin plantearse en un ministerio que se dice de medio ambiente y en una confederaciones cuya función debe ser cuidar los ríos y masas de agua continentales.

### 3.-Normativa ambiental de aplicación

No se entiende que no se considere ni siquiera la normativa Comunitaria de aplicación en materia de evaluaciones de impacto ambiental, en materia de especies y espacios protegidos, en materia de aguas y protección de las aguas (Directiva Marco), en materia de participación pública en temas medioambientales. Esta carencia grave debe ser



---

corregida y debe revisarse todo el estudio de impacto ambiental a la luz de las directivas comunitarias, que como se sabe, son de obligado cumplimiento y de rango superior a la legislación estatal.

### 5.2.-Estudio de alternativas

Efectivamente, como dice la memoria resumen, la alternativa cero, el estado actual *"siempre debe tenerse en cuenta al realizar un estudio de estas características y con ella se pretende asegurar que en ningún caso se va a escoger una solución de peor calidad que la resultante de dejar el sistema tal y como se encuentra en el momento actual"*.

Sin embargo, a pesar de esta afirmación, en la memoria resumen no se plantea esta alternativa, ni sus ventajas, ni sus inconvenientes. Más adelante, cuando se plantean las acciones que pueden generar impactos y se comparan las distintas alternativas de cerrada para comparar sus impactos, no se plantea la alternativa cero.

Los redactores se limitan a hacer unas afirmaciones no demostradas, sobre las que no se ha presentado ningún dato en la memoria. Se remarca el supuesto (ya que no se aporta ningún dato que lo confirme) apoyo o alto grado de aceptación del proyecto de recrecimiento y sin embargo se oculta la oposición al mismo por una parte de las comunidades locales.

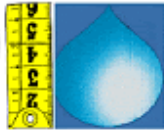
Los redactores parecen creer que con hacer afirmaciones valorativas pueden dar por zanjado el estudio de la alternativa cero. Sin embargo esas afirmaciones (por ejemplo al afirmar que se trata de una *"obra de mejora de la gestión de los recursos hídricos existentes"*) sólo se podrían hacer una vez comparadas todas las alternativas, no antes.

Por otra parte en este apartado se olvida del objeto de este documento y de la memoria: realizar un estudio de impacto ambiental. Es decir valorar los pros y los contras ambientales y sociales de la realización de una obra de envergadura suficiente como para que le pueda ser exigido un estudio de impacto, como es el caso. Es decir la afirmación de supuesta utilidad, o el supuesto consenso social apoyando la obra no es suficiente para valorar la alternativa cero, ni la idoneidad de realizar el proyecto, ya que desvirtuaría el sentido de una evaluación de impacto ambiental.

Finamente, en el análisis comparativo de alternativas (7.3) no se analiza la alternativa cero como se indica en este punto, con lo cual el propio documento se descalifica a sí mismo.

Por lo tanto los redactores del futuro estudio de impacto deben evaluar la alternativa cero al mismo nivel que el resto, valorando sus impactos sociales y ambientales, también a la luz de la Directiva Marco del Agua y de las nuevas obligaciones ambientales y de objetivos impuestas a las masas de agua comunitarias.

### 6.12. Medio socioeconómico



---

No es de recibo presentar una tabla como la tabla de datos sobre los regadíos existentes en un documento público: ¿qué unidades se utilizan en la tabla, m<sup>2</sup>, hectáreas, mm<sup>2</sup>? ¿Qué significan esos números con dos puntos? Rogamos un poco de seriedad a la hora de preparar documentación a información pública.

### 7. Acciones que pueden generar impactos

En la memoria resumen se reconoce que hay una incompatibilidad evidente entre el recrecimiento y los espacios naturales protegidos (LIC y ZEPA) del entorno de la presa de Las Torcas. Incompatibilidad que precisamente debe resolver el estudio de impacto ambiental y valorar cual es el bien mayor que debe ser protegido. Pero esta valoración no puede escamotearse con una afirmación gratuita, que como venimos diciendo en ningún momento se demuestra en la memoria, sobre el "indudable interés social" del proyecto. Más bien al contrario, lo que es indudable, puesto que se plasma en las figuras de protección como el Lugar de Interés Comunitario "Alto Huerva y Sierra de Herrera" y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), denominada "Río Huerva y las Planas", es que la comunidad autónoma, el estado español y la Comunidad Europea, consideran que deben ser conservados y protegidos los ecosistemas contemplados por esas figuras como bienes a proteger de todos los aragoneses, de todos los españoles y de todos los europeos. La justificación de interés social debe ser pues claramente justificada para sobreponerse a los intereses ambientales de todos los ciudadanos europeos. Más aun, debe demostrarse que no existe una alternativa mejor para alcanzar los fines que se pretenden, lo cual evidentemente tampoco se hace, ni se deja entrever que se vaya a hacer en el estudio de impacto ambiental.

Cuando en la propia memoria se indica que en el área de actuación existe un acuífero con una recarga anual de casi el doble de la capacidad del recrecimiento propuesto (26Hm<sup>3</sup>), y cuando existe el proyecto de abastecer con agua del embalse de la Loteta el entorno de Zaragoza y hasta la ciudad de Cariñena, esta justificación es bastante problemática.

Zaragoza a 17 de abril de 2007.  
Presidente de COAGRET

Firmado: Julián Ezquerro Gómez